



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS – CAUCA

AUTO NUMERO 088

Rosas, Cauca, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Llega a despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada bajo el Número 2024-00020-00, propuesta **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT: 800037800-08.**, por medio de apoderado judicial, en contra **YENNI VANNESA OBANDO SALAZAR, con C. de C. Número 1.1.063.810.523**, con el fin de decidir sobre su admisión

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presentan como títulos base de recaudo ejecutivo los siguientes pagarés Números:  
1º. No. **021086100001523** suscrito el 20 de agosto de 2022, por la suma de \$9.999.032,00,

2º. No. **021086100001191**, suscrito el día 15 de diciembre de 2021, por la suma de \$5.870.832,00.

3º. No. **02108610000637**, suscrito el día 29 de agosto de 2020, por la suma de \$1.332.889,00

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por una presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: **RESUELVE.**

**Primero:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT. **800037800-08.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra **YENNI VANNESA OBANDO SALAZAR, con C. de C. Número 1.063.810.523** por las siguientes sumas de dinero:

**A) PAGARE NUMERO No.021086100001523**

- 1.) Por la suma de \$9.999.032,00 por concepto de capital insoluto adeudado.
- 2.) Por los intereses remuneratorios causados desde el día 31 de diciembre de 2022, hasta el día 02 de febrero de 2024, calculados a la tasa del IBRSV+6.7 efectivo anual, de acuerdo a lo pactado en el pagaré
- 3.) Por los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo del capital adeudado, desde el día 3 de febrero de 2024, según la fecha que se acelera, hasta que se verifique el pago.
- 4.) La suma de \$79.068,00 por otros conceptos, aceptados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucciones.

**B). PAGARE NUMERO 021086100001191**

- 1.) Por la suma de \$5.870.832,00, por concepto de capital insoluto adeudado.
- 5.) Por los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de diciembre de 2022, hasta el día 02 de febrero de 2024, calculados a la tasa del IBRSV+1.9 efectivo anual, de acuerdo a lo pactado en el pagaré
- 6.) Por los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo del capital adeudado, desde el día 3 de febrero de 2024, según la fecha que se acelera, hasta que se verifique el pago.
- 7.) La suma de \$38.378,00 por otros conceptos, aceptados por la demandada de acuerdo a la carta de instrucciones.

**C). PAGARE NUMERO: 021086100000637**

- 1.) Por la suma de \$1.332.889,00 por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.) Por los intereses remuneratorios causados desde el día 10 de diciembre de 2022, hasta el día 02 de febrero de 2024, calculados a la tasa del IBRSV+1.9 efectivo anual, de acuerdo a lo pactado en el pagaré
- 2.) Por los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo del capital adeudado, desde el día 3 de febrero de 2024, según la fecha que se acelera, hasta que se verifique el pago.
- 3.) La suma de \$7.642.00 por otros conceptos, aceptados por la demandada de acuerdo a la carta de instrucciones.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer.

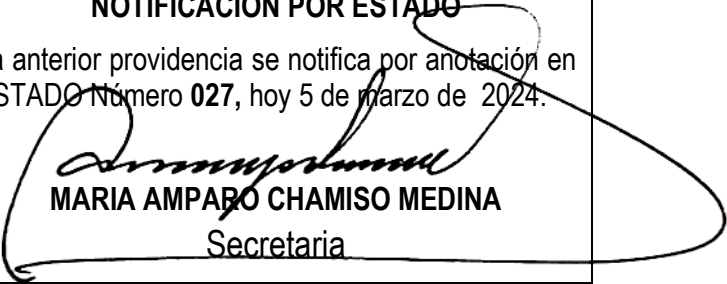
**Segundo:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada, **YENNI VANNESA OBANDO SALAZAR, con C. de C. Número 1.063.810.523**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C.

General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 59.833.122 y la T. P. No. 111.300 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [jimenabedoya@collect.center](mailto:jimenabedoya@collect.center) como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**  
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número **027**, hoy 5 de marzo de 2024.  
  
**MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA**  
Secretaria